



## **RESOLUCIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCLUIDA DE CONCURRENCIA A LA FUNDACIÓN LA FIRA DE LLEIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIMENTACIONES Y LOSA DE PAVIMENTOS Y EL SUMINISTRO Y MONTAJE DEL NUEVO PABELLÓN FIRAL (SED441)**

### **Hechos**

Vista la solicitud presentada por la Fundación la Fira de Lleida, con CIF G25024522, el día 20 de junio para cubrir parte de los gastos de la construcción del nuevo pabellón ferial desmontable.

Dado que la actividad que lleva a cabo la Fundación la Fira de Lleida es de interés para la promoción y el fomento del comercio, la industria y los servicios de las Tierras de Lleida y que, por lo tanto, sus actividades responden a los objetivos fundamentales de la Fundación y son de utilidad pública y contribuyen al progreso del país.

Dado que la Dirección General de Comercio conoce las necesidades de nuevos espacios para hacer posible el crecimiento de la Fira de Lleida para que pueda desarrollar actividades feriales con más asistentes, más innovadoras y de más calidad y que, por lo tanto, sea más competitiva en el contexto de ferias europeas.

Dado que la Administración de la Generalitat de Catalunya, mediante el Departamento de Empresa y Trabajo, es patrona de esta fundación y que la reunión del patronato de la Fundación, realizada el día 9 de junio del 2025, acordó que la Generalitat de Catalunya participara de la financiación del nuevo pabellón ferial desmontable que está ejecutando la Fundación con un tercio del coste, conjuntamente con los otros dos patrones que son administraciones públicas y que son el Ayuntamiento de Lleida y la Diputación de Lleida, siendo el coste total estimado de 3.506.798,99.- euros.

Dado que no es posible promover concurrencia pública por las propias características del objeto de la subvención y la entidad destinataria de la ayuda, y visto lo que dispone el artículo 94 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Fianzas Públicas de Cataluña, tal como se detalla en el informe de imposibilidad de concurrencia pública de la directora general de Comercio del día 7 de octubre del 2025.

Visto el informe propuesta del día 13 de octubre del 2025 de la Directora General de Comercio.

Dado que el apoyo a la Fundación la Fira de Lleida está previsto en el objetivo departamental OD8 *“potenciar el modelo catalán de comercio y mejorar la competitividad y capacidad de innovación de las empresas comerciales”* y, en concreto, en la medida 8.4 *“desarrollar el programa para el fomento de la competitividad de las empresas comerciales y de otros equipamientos y actividades (ferias, mercados municipales, mercados de venta no sedentaria, etc.)”* del Plan departamental de Empresa y Trabajo, a ejecutar durante el 2025. Sin embargo, se ha redactado el Plan de competitividad, crecimiento e innovación de la Dirección General de Comercio, documento estratégico donde se detallan todas las acciones de futuro, y eso se ha reflejado en el Plan estratégico de subvenciones (PES25-28\_EMT0090) que contribuye a alcanzar este objetivo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Visto que el gasto previsto irá a cargo de la partida presupuestaria del Departamento de Empresa y Trabajo IU1502 D/764000100/6410/0000 "A otros entes dependientes de corporaciones locales", del Presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el 2025 y en la cual hay crédito adecuado y suficiente.

Visto el Acuerdo de Gobierno, de fecha 11 de noviembre de 2025, por el cual se autoriza al Departamento de Empresa y Trabajo a conceder una subvención directa excluida de concurrencia pública, a la Fundación la Fira de Lleida por un importe de 1.168.932,99 euros.

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

### **Fundamentos de derecho**

1. De acuerdo con lo que prevén los artículos 87 y 88, en relación con las subvenciones, del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
3. La beneficiaria tiene que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLLFP, así como las que se hacen constar en el Anexo I de la resolución y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta en los cuales tienen que adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de la resolución.
4. Esta subvención resta sujeta a lo que dispone el capítulo IX del Texto refundido de la Ley de Finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en aquello que resulte aplicable y especialmente en lo que disponen los artículos 90 bis y 92 bis. Son causas de revocación las que especifican los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.
5. La justificación de esta subvención se tiene que presentar de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
6. La competencia para resolver es del consejero o consejera correspondiente, de acuerdo con el artículo 94.2.c) del Decreto Legislativo 3/2002, modificado por el artículo 42.23 de la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público.

## Resuelvo,

Primero.-Conceder a la Fundación la Fira de Lleida, con CIF G25024522, una subvención directa excluida de concurrencia por un importe de 1.168.932,99.- euros (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) para la construcción de cimentaciones y losa de pavimentos y para el suministro e instalación del pabellón desmontable a cargo de la partida IU1502 D/764000100/6410/0000 “A otros entes dependientes de corporaciones locales”, del Presupuesto correspondiente al año 2023, aprobado por la Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, prorrogado para el 2025.

El importe concedido supone un 33,3% del presupuesto total del proyecto, que es de 3.506.798,98 €.

Segundo.- Esta aportación es compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Tercero.-El importe de la subvención concedida no puede ser, en ningún caso, de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Cuarto.- Para el pago de esta subvención se tramitará el documento de obligación del 90% del importe total de la subvención otorgada en concepto de anticipo, solicitado por la entidad beneficiaria, y se ordenará su transferencia a la firma de la resolución de otorgamiento de la subvención. Con respecto a la garantía del anticipo autorizado, de conformidad con el artículo 94.3 apartado d) del TRLLFPC, la entidad beneficiaria de la subvención está exonerada de garantía atendida su naturaleza de acuerdo con lo que dispone el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006.

La necesidad del anticipo viene dada por la urgencia que tiene la entidad beneficiaria de hacer frente al pago de la actividad subvencionada dado que el montaje del pabellón está finalizado y de las necesidades de liquidez de la Fundación, de la cual el Departamento de Empresa y Trabajo es patrón, que si no recibe el pago en forma de anticipo se tendrá que endeudar para afrontar el pago de la actividad.

El 10% restante será transferido una vez se haya justificado el gasto.

Quinto.- La subvención autorizada por esta resolución queda sujeta al cumplimiento del artículo 88.3 del Texto Refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y se regirá por el mismo régimen económico y financiero que el de las subvenciones, en todo aquello que no derive del carácter finalista de estas.

Sexto.- El plazo de ejecución de la actuación subvencionada va del **1 de enero de 2025 y finaliza el día 1 de diciembre de 2025.**

Séptimo.- El plazo para presentar la documentación justificativa de realización de la actividad subvencionada **finaliza el 5 de diciembre de 2025.**



Octavo.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se hagan en el plazo de ejecución establecido en esta propuesta de resolución.

Noveno.- De conformidad con el artículo 29.2 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar su actividad; esta subcontratación podrá suponer el 100% de la actividad subvencionada.

Décimo.- La Fundación la Fira de Lleida tendrá que presentar antes del 5 de diciembre la justificación de la ejecución de las actuaciones y de la aplicación de las aportaciones. La normativa aplicable a la justificación es la que establecen los artículos 3.c) y 6, "Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor", del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

De acuerdo con este artículo y para la justificación de la actuación, la Fundación la Fira de Lleida tiene que presentar cuenta justificativa con la aportación de informe emitido por el auditor de la Fundación, que tiene que contener la documentación siguiente:

- a. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b. Una memoria económica abreviada, con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
- c. La liquidación del total del presupuesto, en el que se tienen que indicar los ingresos o las aportaciones y los gastos del proyecto y, si procede, se tienen que motivar las desviaciones con respecto al presupuesto inicial.
- d. Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- e. Documento acreditativo de las medidas de difusión en virtud de lo que dispone la letra i) del Anexo I.

El gasto derivado de la auditoría no tiene la condición de gasto subvencionable.

El beneficiario está obligado a conservar y a poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, los registros y los documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene con respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.

El informe del auditor indicará las comprobaciones realizadas y pondrá de manifiesto todos los hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte



del beneficiario, con un nivel de detalle que permita en el órgano gestor formular conclusiones. El informe tiene que seguir el modelo que figura en el anexo del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El informe del auditor detallará los procedimientos de revisión y su alcance, de acuerdo con el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores en razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

Undécimo.- La actividad subvencionada se podrá justificar con una desviación presupuestaria no superior al 20% entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado. Esta desviación no comportará la reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que el importe de la subvención otorgada sea superior al importe correctamente justificado.

Duodécimo.- En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Decimotercero.- La entidad beneficiaria quedará obligada a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

Decimocuarto.- Se informa a los beneficiarios que estas cantidades percibidas pueden estar sujetas al impuesto correspondiente. Si procede, se practicará la correspondiente retención de acuerdo con la normativa vigente. Para más información, podéis consultar este aspecto en la Agencia Tributaria de Cataluña (ATC).

Decimoquinto.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Decimosexto.- La subvención se tiene que hacer efectiva mediante el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, de acuerdo con el artículo 96 bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, arriba mencionado, con la obligación que establece el artículo 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC nº 6780, de 31.12.2014), por la cual se tienen que publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia, y con el artículo 45 del

Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.

La información relativa a subvenciones y ayudas públicas que establece el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, junto con el artículo 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, arriba mencionado, se hace efectiva con el envío de la información exigida al Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y según las Instrucciones de la Intervención General de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS. También hay que tener en cuenta el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña; el Acuerdo GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para el envío de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de datos nacional de subvenciones de la Administración del Estado, y el procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS).

Consejero de Empresa y Trabajo

## ANEXO Y: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante la Dirección general de Comercio en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar delante del órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión, o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que tiene que cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la cual se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, se tiene que acreditar el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, hay que justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer en el órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito en el órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual tiene que valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan estado aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y en las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar en el órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen a la resolución correspondiente.
- i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el apoyo de la

Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Catalunya: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

l) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

m) Si el importe es superior a 10.000 euros y el beneficiario es persona jurídica, se incluye la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

## Anexo II

### PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS CUALES LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS TIENEN QUE ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
  - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
  - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
  - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
  - d. Comunicar inmediatamente en el órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
  - e. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
  - f. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
  - g. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondo públicos.
  - h. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecido en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

### Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 con respecto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.